



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

lic. Irma

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Número de registro |
|--|---------------------|
| <p>Oficio número 0102/2018 de César Enrique Medina Barajas, delegado del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del oficio 14977 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, expedido por los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual envían al Gobernador de la entidad, en la parte posterior del documento, el Decreto número trescientos treinta y seis (336), emitido por el Pleno del Congreso estatal, mediante el cual se deroga la fracción XI del artículo 33, del Código Penal del Estado impugnado, y</p> <p>b) Un ejemplar de la Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 191, Año CV, Tomo CLVI, correspondiente al veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación del Decreto trescientos treinta y seis (336), por el cual se deroga la fracción XI del artículo 33, del Código Penal del Estado impugnado.</p> | <p>52738</p> |

Documentales recibidas a las dieciséis horas con cuarenta minutos del trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, del delegado del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual remite una documental pública y un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, correspondiente al veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación del Decreto trescientos treinta y seis (336), por el cual se deroga la fracción XI del artículo 33, del Código Penal del Estado, cuya constitucionalidad se reclama y como consecuencia, solicita el sobreseimiento de la presente acción de inconstitucionalidad, cuestión que será analizada al momento de dictar sentencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², 19, fracción V³, 20, fracción II⁴, en relación con el 59⁵ y 68,

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

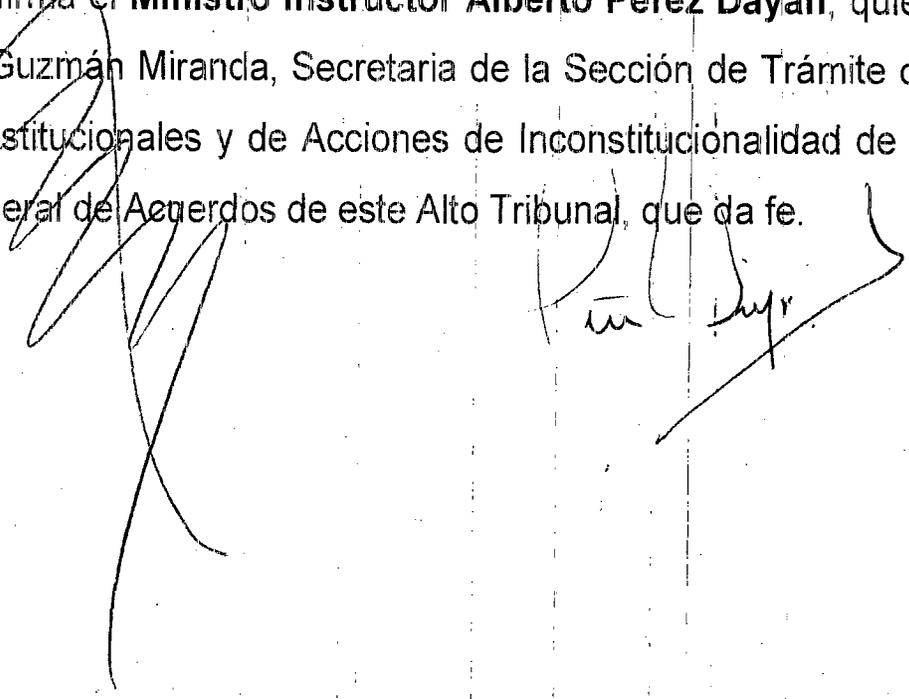
Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SAB. 7

²Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; (...)

⁴Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: (...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...)

⁵Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)